

## Dictamen Fiscal 2022

Boletín Informativo: Reforma Fiscal Aprobada para 2022.



## Dictamen fiscal

### Obligatorio para Personas morales

- Que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen declarado ingresos acumulables para efectos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta iguales o superiores a la cantidad de \$ 1,650,490,600.
- Según el dictamen de la Cámara de Diputados, lo que se pretende es obligar únicamente a los grandes contribuyentes que por ingresos tienen tal calidad.
- Tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

### Infracción.

- Para el contribuyente obligado que no lo presente o lo haga extemporáneamente procede sanción de \$13,490.00 a \$134,840.00.

### Optativo.

- Se mantiene en los términos preestablecidos, precisándose que el ejercicio de la opción deberá manifestarse en la declaración del ejercicio siempre que se haya presentado dentro del plazo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### Presentación.

- A más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.
- Debe entenderse que esta fecha aplica para los dictámenes correspondientes al ejercicio 2021 que se presenten en 2022.

### Eliminación del procedimiento secuencial.

- Mediante la adición de un inciso a la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación se elimina el procedimiento secuencial para todos los dictámenes
- Aun cuando de la Exposición de Motivos del Ejecutivo se desprende que la intención de la reforma es excluir del procedimiento secuencial sólo a los obligados a dictaminarse, en el texto del párrafo adicionado se desprende que se excluyó a todos los que están obligados o hayan optado por hacerlo

Se propone adicionar un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial, a los contribuyentes señalados en el citado artículo 32-A del propio ordenamiento, como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito.

El texto adicionado excluye el procedimiento secuencial Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código, lo que produce la eliminación de este procedimiento, para todos los dictaminados

Suspensión anticipada de visitas domiciliarias.

- Cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros deberán concluirse anticipadamente, excepto que el dictaminador.
- No haya presentado información requerida por la autoridad.
- La presente extemporánea.
- Se haya abstenido de emitir opinión.
- Haya emitido opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales.
- Haya presentado el dictamen fuera de los plazos previstos.

Obligaciones del dictaminador de informar

Cuando tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

- Infracción por omitir denunciar que el dictaminado ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal que debe informar conforme a reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.
- Delito se considera encubrimiento cuando el contador, teniendo conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley señala como delito, no lo informe en el dictamen, sancionable con prisión de tres meses a seis años.

Habrá que esperar a conocer las reglas que el Servicio de Administración Tributaria emitirá para determinar si lo que exijan está dentro del alcance de la revisión que corresponde hacer al dictaminador.

## Dictámenes especiales

- Enajenación de acciones en reestructuración de sociedades deberá señalar el valor contable de las acciones objeto de autorización; el organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas, así como la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
- Enajenación de acciones por residentes en el extranjero tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.
- Fusión y escisión de sociedades los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

## Información sobre situación fiscal del contribuyente (ISSIF)

- Obligatoria para contribuyentes que sean partes relacionadas de contribuyentes con ingresos iguales o superiores a \$ 1,650,490,600 en 2021 o que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista en bolsa de valores, con independencia del monto de los ingresos acumulables que hubiesen obtenido en 2021.

Al no existir disposición transitoria que lo aclare, debe entenderse que esta obligación aplica para el ejercicio 2021.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación la obligación de presentar la ISSIF es parte de la declaración anual por lo que la omisión de su presentación pudiera ser considerada por las autoridades fiscales como omisión de presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

- Obligación cumplida quienes estén obligados a dictaminar fiscalmente tendrán por cumplida esta obligación como ya estaba regulado para quienes opten por hacerlo.

## OFICINAS PKF EN MÉXICO

### CDMX

#### Oficina Nacional

Francisco M. Oviedo Martínez

Socio Director

[f.oviedo@pkf.com.mx](mailto:f.oviedo@pkf.com.mx)

+52 55 5901 3900

### CDMX - Centro

José A. Amare Gómez

[jaamare@pkf.com.mx](mailto:jaamare@pkf.com.mx)

+52 55 5523 3000

### CDMX - Del Valle

Mónica Williams Díaz

[mwilliams@pkf.com.mx](mailto:mwilliams@pkf.com.mx)

+52 55 5097 3235

### Guadalajara (Auditoría)

Oscar Domínguez Huerta

[o.dominquez@pkf.com.mx](mailto:o.dominquez@pkf.com.mx)

+ 52 33 3616 1405

### Guadalajara (Precios de Transferencia)

Jimmy Cruz-Camacho

[jimmy.cruz@pkf.com.mx](mailto:jimmy.cruz@pkf.com.mx)

+ 52 33 3122 2081

### Puebla

Mariano Saavedra Lozano

[msaavedra@pkf.com.mx](mailto:msaavedra@pkf.com.mx)

+ 52 222 243 7711

### Manzanillo

Carlos Llamas Báez

[cllamas@pkf.com.mx](mailto:cllamas@pkf.com.mx)

+52 314 334 2989

### Monterrey

José Ángel Trillo Villaseñor

[jtrillo@pkf.com.mx](mailto:jtrillo@pkf.com.mx)

+52 81 8363 8211

### Querétaro

Rodolfo Muñoz Vega

[rmunoz@pkf.com.mx](mailto:rmunoz@pkf.com.mx)

+ 52 442 214 4712

### Mérida

Mario H. Cano Álvarez

[mcano@pkf.com.mx](mailto:mcano@pkf.com.mx)

+ 52 999 983 4747

### Cancún

Eric F. Palma Contreras

[epalma@pkf.com.mx](mailto:epalma@pkf.com.mx)

+52 998 884 9433